

AUTO No. 05290

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA No. **2004ER32523** del 16 de septiembre de 2004 y 2004ER21994 del 25 de junio de 2004, previa visita realizada el 4 de enero de 2005, por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió concepto técnico No. SAS 00924 del 4 de enero de 2005, mediante el cual se autorizó a la señora ANA INES MOSQUERA, en su calidad de gerente encargada de la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit. No. 860.400.814-5, para realizar la ejecución de tratamiento silvicultural a seis (6) individuos arbóreos de la especie eucalipto: dos (2) talas debido a que presentan gomosis, tienen inadecuada distancia e inclinación; y cuatro (4) podas de mejoramiento a individuos de la misma especie, los mencionados individuos se encuentran emplazados en el espacio privado de la Calle 69 sur con carrera 72 I -06, de esta ciudad.

Que el mencionado concepto técnico líquido y determino a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que el autorizado debía compensar consignado la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$332.706)**, equivalentes a 3.22 IVP, s y 0.87 SMMLV al año 2005, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el mencionado concepto técnico se notificó personalmente a la señora Marisol Guevara Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.647.477.

AUTO No. 05290

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de abril de 2014, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 00924 del 4 de enero de 2005, el cual concluyó: *“Durante la visita atendió el señor administrador Richar Leonardo González, quien manifiesta no tener conocimiento de las talas de los árboles, la señora Ana Inés Mosquera, ya no se encuentra en el sitio, no requirió salvoconducto de movilización, no se evidencia pago por concepto de compensación ni evaluación y seguimiento”*.

Que mediante resolución No. 02491 del 27 de noviembre de 2015, La secretaria Distrital de Ambiente exigió a la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$332.706)**, equivalentes a 3.22 IVP,s y 0.87 SMMLV al año 2005, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, conforme a la liquidación realizada mediante concepto técnico DCA No. 4219 del 4 de enero de 2005.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor RUBEN OSTOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.617, en su calidad de gerente de la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, cobrando ejecutoria el 19 de enero de 2016.

Que mediante radicado 2016ER11635 del 21 de enero de 2016, el señor RUBEN OSTOS ROMERO, representante legal de la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, allega consignación efectuada el 18 de enero del 2016, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 322.706)**, mediante el recibo No. 3349976.

Que mediante radicado No. 2017EE80926 del 5 de mayo de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres, requirió a la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, a través de su representante legal o por quien hiciera sus veces, para que realizara la consignación por un valor de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)**, monto faltante una vez se realiza el cotejo entre la cifra establecida en el Concepto Técnico y la suma consignada, existiendo una diferencia por el valor requerido.

Que la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, hace llegar consignación No. 3727919 del 12 de mayo de 2017, mediante la cual realizar el pago de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)**, quedando subsanado de esta manera el requerimiento y dando cumplimiento a la resolución No. 02491 del 27 de noviembre de 2015.

AUTO No. 05290

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector

Página 3 de 6

AUTO No. 05290

de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso

AUTO No. 05290

consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante mediante las consignaciones No. 3349976 del 18 de enero de 2016 y la consignación No 3727919 del 12 de mayo de 2017, se canceló el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$332.706)** por concepto de compensación.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3972**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3972**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3972**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA**, identificada con Nit., No. 860.400.814-5, a través de su representante legal, o quien, a sus veces, en la calle 46 Sur No. 72 I - 06, en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 05290

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2014-3972.

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------